Comodoro Rivadavia, mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"B. C. C.,C., V., T. y S. A. L. c/ I. G. s/EJECUTIVO"** expte. n°622/2016, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2 (Expte N° 2843/2014) por haber interpuesto la actora a fs.115, recurso de apelación contra la sentencia de fs.113/114.

I.- En su memoria de fs. 117/122, el recurrente se agravia porque se hace lugar a la excepción de falsedad opuesta por el demandado y se rechaza la demanda. Sostiene que lo resuelto no constituye derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa. Critica la valoración realizada por el juez de la pericia caligráfica de autos. Advierte respecto de la demora en presentar el dictamen por el perito. Aduce que el experto no consideró la totalidad de los elementos existentes en la causa. Impugna el método utilizado para realizar la pericia y discrepa con las conclusiones del perito. Solicita se revoque la sentencia y se ordene realizar una nueva pericia.

A fs.124/127, el demandado contesta y solicita se declare desierto el recurso.

II.- Atento el expreso pedido de declarar desierto el recurso, cabe señalar que este tribunal adhiere al criterio morigerado con relación a la interpretación de las formas del recurso en aras del respeto del derecho de defensa de las partes y el principio de amplitud del recurso. Por ello, habiendo el recurrente individualizado los agravios se concluye por la

subsistencia del recurso y se rechaza la petición del demandado.

III.- En el presente, el actor promueve juicio ejecutivo contra el demandado por el cobro de la suma de $ 40.000 más intereses y costas, adjunta como título base de la ejecución la cantidad de once pagarés que denuncia fueron presentados al cobro y no fueron abonados.

El demandado opone al progreso de la acción excepción de falsedad de título, niega la deuda y sostiene que las firmas existentes en los documentos presentados no son de su autoría. Ofrece prueba pericial caligráfica a fin que se determine si dichas firmas corresponden a su persona.

Sustanciada la excepción de falsedad con la actora, se designa perito calígrafo de oficio a fs. 36.

A fs. 52vta., el perito designado acepta el cargo.

A fs. 73, se realiza audiencia con la presencia del demandado, su letrada y el perito calígrafo designado y se realiza el cuerpo de escritura glosado a fs. 64/72.

A fs. 87/102 vta., se presenta el dictamen pericial que concluye que las firmas insertas en los once documentos adunados por la actora no corresponden a la autoría gráfica del señor G. A. I..

A fs.103, se notifica a las partes del dictamen pericial.

A fs.113/114, se dicta la resolución aquí recurrida que rechaza la acción entablada.

IV.- La falsedad de la firma, si bien en principio puede ser acreditada por cualquier medio de prueba, en realidad, la pericial caligráfica es la prueba decisiva y la más idónea para probar este extremo.

El perito es un auxiliar de justicia que tiene la función de suministrar elementos de convicción suficientes al juzgador en áreas científicas o técnicas específicas que escapan a la formación jurídica de quien integra el tribunal o que, por lo menos, no tiene el deber de conocer en profundidad.

Cabe señalar que el Sr. R. M. R., fue designado de oficio por el juez y las partes fueron notificadas de ello sin que se hubieran opuesto a su designación o hubieran recusado al mismo.

El objeto de la pericial caligráfica era determinar si las firmas insertas en los documentos dubitados (11 pagarés)eran de la autoría del demandado.

Del dictamen pericial de fs. 87/102va., el experto explica los procesos técnicos utilizados y el cotejo del material indubitado con el material dubitado. Describe los rasgos de la grafía detectados en el cuerpo de escritura del demandado, los tiempos de ejecución y características detectadas en ambos casos (puntos A y B).

Realiza el confronte de las firmas insertas en los documentos dubitados e indubitados, señalando que las firmas de los primeros poseen una similitud gráfica que denota una misma mano escritora y que la insuficiencia de los trazados gráficos podría corresponder a firmas

reducidas. Luego, compara y confronta cada uno de los rasgos gráficos de una y otra (documentos dubitados y los indubitados) y determina las diferencias detectadas en uno y otro caso. Por ejemplo: en el primer tiempo de ejecución en el documento dubitado, el rasgo final se presenta oblicuo ascendente con remate acerado; en el documento indubitado: se encuentra siempre horizontal o levemente descendente. Continúa marcando las diferencias detectadas en el segundo tiempo de ejecución y la existencia de un ángulo y un bucle en las firmas de los documentos indubitados que no existen en las insertas en los documentos dubitados.

El dictamen concluye que las firmas insertas en los once documentos (pagarés) no corresponden a la autoría gráfica de G. A. I..

Lo expuesto demuestra que el perito cumplió con su obligación y explicó las técnicas utilizadas para llegar a su conclusión en base a sus conocimientos específicos en la materia. La crítica subjetiva del recurrente no aporta elementos suficientes para enervar la fuerza probatoria del dictamen de autos.

La actora fue notificada del dictamen pericial a fs. 105, quedando firme la pericia atento que la parte no requirió explicaciones ni impugnó la misma en tiempo oportuno.

Se sabe que la crítica y las demostraciones que merezcan los dictámenes periciales deben ser formuladas en las oportunidades procesales pertinentes, resultando extemporánea la realizada al expresar agravios.(López

Mesa Marcelo. “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y concordado con los códigos procesales de las provincias…” Tomo IV pág. 52y ss). Esto es así, porque su la parte no formuló observaciones a la pericia ni pidió explicaciones, es decir, no cuestionó la eficacia probatoria del dictamen en primera instancia, esa omisión no puede ser subsanada por la crítica formulada al expresar agravios, quedando consentida la pericial.(CN CIV Sala K 11-6-91. “A.J.V.c/ R..A.R” citado en Revista de Derecho Procesal. Prueba pericial y prueba científica. 2012-2 Editorial Rubinzal Culzoni.págs 498 y ss).

Si bien, el dictamen pericial no obliga al juez, este no puede apartarse arbitrariamente de la opinión fundada del experto sin contar con otros elementos probatorios de mayor jerarquía o razones fundadas. En el particular, la pericia caligráfica practicada es la única prueba rendida en autos, prueba que no ha sido pasible de objeciones o pedidos de explicaciones que demuestren supuestos errores o falencias de la experticia.

Conforme todo lo expuesto, dado que el recurrente no ha realizado una crítica concreta y objetiva del fallo que enerve los fundamentos del juez, corresponde rechazar el recurso de la parte actora y confirmar la sentencia de grado.

V.- Las costas de la segunda instancia se imponen por a la recurrente vencida. Se regulan los honorarios

profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5 a 7, 39, 13 y ss Ley XIII N°4 y N° 15)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de la actora de fs.115 y confirmar la sentencia de fs.113/114.
2) Costas de segunda instancia a la recurrente vencida. Regular los honorarios de los Dres. N. L. E., F. L. G., G. B. y C. R., en forma conjunta, en el 30 % y los del Dr. G. G., en el 25 %, todos de los regulados en la sentencia de primera instancia.
3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta, y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17 D.J.)